



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000327 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2023

VISTO:

La Solicitud de Adjudicación de Terreno, de fecha de fecha 12 de marzo de 2012; Informe Nº 071-2013/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC, de fecha 02 de setiembre de 2013; Nota de Coordinación Nº 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 14 de noviembre 2019; Nota de Coordinación Nº 033-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CJGZ, de fecha 14 de noviembre de 2019; Informe Nº 023-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 10 de abril de 2023; Informe Legal Nº 010-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CBO, de fecha 12 de abril de 2023; Carta Nº 028-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, con fecha 20 de abril de 2023; Nota de Coordinación Nº 086-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 26 de junio de 2023; Informe Nº 205-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 28 de junio de 2023; Informe Legal Nº 056-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-MERS, de fecha 14 de agosto de 2023; Informe Nº 576-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 25 de agosto del 2023; INFORME Nº 667-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000327 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2023

Que, por otra parte, el segundo párrafo del **Art. 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151** establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 003-2021-VIVIENCA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales.

Que, aunado a ello, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda**.

En ese contexto legal, mediante **Solicitud, de fecha 12 de marzo del 2012**, el administrado **Miguel Eduardo Luna Ordinola**, solicita adjudicación de terreno (lado playa), ubicado en el sector Los Pinos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, con un área de 605.00 m2 y un perímetro de 132.00 ml.

Que, mediante **Informe N° 071-2013/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC**, de fecha 02 de setiembre del 2013; el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, señala que la solicitud materia de adjudicación de terreno, no cuenta con los siguientes documentos:

- Los PU y HR presentados en el expediente, los cuales deben estar fedateados por la Municipalidad que los emitió.
- Declaración jurada, copia de DNI y certificado de habilidad del profesional que firma el expediente.
- Búsqueda catastral de los Registros Públicos.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 002-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 14 de noviembre de 2019; el Arquitecto Especialista de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita al Asistente Administrativo de la mencionada Unidad Orgánica, alcanzar el expediente administrativo correspondiente al administrado Miguel Eduardo Luna Ordinola, asignado con EXP. N° 3342-2012.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 033-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CJGZ**, de fecha 14 de noviembre de 2019; el Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, remite el expediente solicitado por el área técnica, a fin de continuar con la evaluación del predio materia de adjudicación.

Que, mediante **Informe N° 023-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA**, de fecha 10 de abril de 2023; el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, señala en sus conclusiones que el polígono reconstruido se encontraría superpuesto en un área de 82.60 m2, y estaría dentro de los alcances de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido. Según se ha determinado la Línea de Más Alta Marea (LAM) para la región Tumbes, mediante



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000327 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2023

Resolución Directoral N° 0256-2020/MGP/DGCG, de fecha 24 de agosto de 2020, asimismo, el polígono reconstruido se encuentra parcialmente superpuesto en un área de 604.96 m², encontrándose dentro del área de dominio restringido.

Que, mediante **Informe Legal N° 010-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CBO**, de fecha 12 de abril de 2023, el área legal de esta Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, señala en su opinión legal que, el procedimiento de adjudicación no cumple con los requisitos que exige el marco legal vigente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, señala que el polígono reconstruido se encontraría superpuesto en un área de 82.60 m² y estaría dentro de los alcances de la Ley N° 26855, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, según se ha determinado la línea de más alta marea (LAM) para la región Tumbes, mediante Resolución Directoral N° 056-2020/MGPDGCG, de fecha 24 de agosto de 2020.

Que, mediante **Carta N° 028-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 20 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, cumple con notificar al administrado, a efectos de subsanar lo observado por el área técnica y legal de la mencionada sub gerencia, en un plazo de 10 diez hábiles.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 086-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 26 de junio de 2023, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicita información a la Unidad de Trámite Documentario, respecto a que si el administrado Miguel Eduardo Luna Ordinola, ha presentado documentación referente a la subsanación de requisitos solicitado por el Especialista Legal de la mencionada Sub Gerencia.

Que, mediante **Informe N° 205-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 28 de junio de 2023; el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, informa que no se ha encontrado registrada ninguna solicitud presentada por el administrado Miguel Eduardo Luna Ordinola.

Que, mediante **Informe Legal N° 056-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-MERS**, de fecha 14 de agosto del 2023; el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, concluyó, conforme a los fundamentos antes expuestos y teniendo en cuenta que ya se ha superado el plazo en exceso para hacer llegar la información requerida, pese a estar válidamente notificado, con fecha 24 de abril del 2023, mediante Carta N° 028-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-FPCG, el administrado Miguel Eduardo Luna Ordinola, no cumplió con subsanar las observaciones señaladas, conllevando a paralizar el expediente por más de treinta (30) días sin haberse levantado las observaciones; motivo por el cual, opinó que se declare el abandono del procedimiento conforme lo señalado en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante **Informe N° 576-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 25 de agosto del 2023; el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a lo opinado por el área legal de su Unidad Orgánica, sobre la declaración del abandono del procedimiento administrativo, con los fundamentos allí consignados.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000327 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2023

Que, mediante **Proveído de fecha 31 de agosto del 2023**; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deriva el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 667-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 04 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, declarar el Abandono del Procedimiento Administrativo, contenido en la solicitud de fecha 12 de marzo del 2012, presentada por el administrado **Miguel Eduardo Luna Ordinola**, conforme a lo señalado en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; en atención a los fundamentos antes expuestos, y se proceda a emitir, el acta resolutive correspondiente, con las formalidades de Ley.

Que, conforme a lo señalado en el **numeral 197.1 del Artículo 197° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*.

Que, asimismo, el **Artículo 202° del mismo marco legal establece**: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo contenido en la solicitud presentada por el señor **MIGUEL EDUARDO LUNA ORDINOLA**, de fecha 12 de marzo del 2012, sobre solicitud de adjudicación de terreno (lado playa), ubicado en el Sector Los Pinos, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, con un área de 605.00 m² y un perímetro de 132.00 m;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000327 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2023

todo ello, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y lo señalado en el **Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **MIGUEL EDUARDO LUNA ORDINOLA (Pasaje Manco Pisconti S/N – Los Pinos – Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes)**, con las formalidades de ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; así como a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAC. GTC. JUAN LUIS SANCHEZ GORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL